

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1041.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: MARÍA ELCIDA MONSALVE.
-DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MOSQUERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00617-00.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante allega las constancias del envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., al igual que del envío de la notificación por aviso que trata el siguiente artículo, sin embargo, debe decirse que ninguna de las dos constancias podrán ser tenida en cuenta, por cuanto la comunicación enviada y aportada al expediente carece de la constancia de entrega que trata el inc. 04 del núm. 3 del aludido art. 291, y el aviso enviado posee una fecha de providencia incorrecta, pues el auto de mandamiento de pago es de fecha 11 de febrero de 2021 y la fecha referenciada en el aviso es de la del 19 de julio de 2021.

Por lo previamente expuesto, se agregarán sin consideración alguna al expediente tanto las constancias de envío de la mencionada comunicación como las constancias de envío de la notificación por aviso, y se procederá a requerir a la parte actora para que notifique nuevamente al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar el desistimiento del presente proceso, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración alguna al expediente, las constancias del envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., al igual que las constancias del envío de la notificación por aviso, y que fueran aportadas por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** nuevamente al demandado CARLOS ANDRÉS MOSQUERA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00617-00.)